

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2021

**ACTOR: MUNICIPIO DE CORREGIDORA,
ESTADO DE QUERÉTARO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Razones actuariales de cinco de junio de dos mil veintitrés, suscritas por el actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	---

Conste.

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las razones del actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que hace constar la imposibilidad de notificar los oficios **6969/2023** y **6970/2023** al Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Querétaro, que contienen el proveído de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, así como copia certificada de la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero¹ y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley, se ordena notificar los indicados oficios, la sentencia, así

¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución

como el presente acuerdo, al Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno, ambos del Estado, en sus residencias oficiales.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y en sus residencias oficiales, al Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Querétaro, por conducto del MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014**.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de los indicados oficios, así como la sentencia de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad de mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 137⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Querétaro, de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 559/2023**, según el artículo 14, párrafo primero⁹, del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, por lo

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁶ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimiento.

⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2021

que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, **incluyendo las constancias de notificación y razones actuariales que se generen.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de siete de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **89/2021**, promovida por el **Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro**. Conste.

PPG/MCA

1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2023T17:55:50Z / 16/06/2023T11:55:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	92 b1 36 10 09 c1 8f 7f f8 2c 1f 8b df 5d b0 ac 4b 78 72 fc 49 47 02 53 c6 6b ca 03 09 68 43 4f 3a e3 c8 42 db 21 49 0e e7 88 2b 4a 1f f0 1d 1c 25 22 fb 7c d3 a1 0c e6 8f 2c 7a ce 7a b2 eb 0a ec b5 a0 13 78 03 16 6a 1e 37 55 6e b6 2b 2b 27 c8 95 8e ca 62 0a 58 ea dc af 32 a6 e0 01 3a cd 2e 60 00 b5 61 16 34 e9 c6 7b 14 61 fd 6a e8 39 b9 12 ac b7 10 49 3a fd ed c4 80 ac 2e 08 39 89 06 a6 f5 1e 74 1d 3c c2 95 75 a9 29 16 ae 8b 40 9b cd 01 e3 29 c8 29 5b 04 2a 04 f7 52 43 21 9c 41 f6 a8 ca 7f fc 83 77 3a 65 67 d4 b9 bc 98 05 a8 cb 67 62 5f 0a 0b d7 d1 a7 be 9f 92 b8 ce 81 e5 73 58 e5 78 f3 3c 40 ec 68 73 4d f6 02 26 7e cc fc 8e 95 83 42 e1 e8 0c 0a 3e 31 c4 54 34 e8 f3 66 03 5f 9c 91 0f 97 c7 41 e2 e1 17 9c 52 83 bc 44 fc 08 7b 48 43 31 b4 a9 22 71 b7 56 82 88			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2023T17:55:50Z / 16/06/2023T11:55:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2023T17:55:50Z / 16/06/2023T11:55:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5919625			
	Datos estampillados	B154CE3B970D3EBF5237618A6C247B47BC27AF1C3AF47CC1FEAD4A1B5DA22415			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2023T20:02:52Z / 15/06/2023T14:02:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	11 fa 7b a0 f4 4b d9 eb 5f 01 bf 1e 1c 6f a5 7d 8c 60 b5 7a cb c2 3c 56 f0 85 5a 8a 06 be 29 fa d7 7b a3 e3 10 13 1c 56 3c 9d 24 0f a4 3a ee 59 7c 26 f3 ec fb 2e 10 a1 83 b9 51 eb 93 8a 23 33 19 72 bb 3a 59 44 62 89 87 b2 71 be 2f ea 37 26 d3 a4 e0 cd 07 05 6b 4e cd 7a ca 49 92 66 b2 ce 6b a2 77 db 42 82 0e 34 ae c9 06 ed f3 2f d1 05 db c5 a5 d3 e0 fa 94 93 5f dd b4 1a 82 b7 f7 61 af 30 bd 22 1d 47 90 4e e9 a3 b5 7b 6f 20 bf 46 67 04 3e 92 13 60 b9 54 6a dd e4 7e 52 0f 5c 5d 72 c9 77 20 d6 bd 0e 89 2f e1 03 10 56 2b 27 df 5c 5b 8d 28 77 e0 a2 7d 82 37 ea 15 4c 75 f0 54 c3 90 b4 d0 da 9f 81 a7 a5 f1 23 fe ff 3f f6 77 2b e3 fe c2 96 4a 9f 10 e2 37 75 c8 71 97 38 91 0b 89 84 ea 9b ea 97 a6 1e 54 01 3f 92 c6 2e 7c 2f 10 f8 80 2f 8f fa 35 de 07 b1 8c 86 22 50 39			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2023T20:04:38Z / 15/06/2023T14:04:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2023T20:02:52Z / 15/06/2023T14:02:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5915450			
	Datos estampillados	9B69EA17CC1EFEEB45962B935CD6D332194EB0D30DD0853D133F38AAEB21E849			